

BANCO



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL BANCO GUIPUZCOANO, S.A.
Y TEXTO INTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN
PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,
EN RELACIÓN CON EL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2004,
EN 1ª Y 2ª CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**EMITIDO A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

ACUERDO QUE SE PROPONE EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL BANCO****I. NECESIDAD DEL PRESENTE INFORME**

Según el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando en la Junta General se vaya a aprobar una modificación de Estatutos, el Consejo de Administración deberá formular un Informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación y el texto íntegro de la modificación propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el citado artículo 144.

Teniendo presente lo anterior, y dado que el acuerdo previsto en relación con el punto 4º del Orden del Día de la Junta General convocada para los días 20 y 21 de febrero de 2004 modifica parcialmente los Estatutos del Banco, se hace necesario el presente Informe.

II.- TEXTO DEL ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPONE A LA JUNTA GENERAL EN RELACIÓN CON EL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA.**• Acuerdo Cuarto**

Se aprueba la modificación parcial de los artículos 1, 18, 22, 26, 28, 30 y 31 de los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano, S.A., que para lo sucesivo quedan redactados con el siguiente tenor literal:

ARTICULO 1º.- El BANCO GUIPUZCOANO, constituido como sociedad anónima en escritura pública otorgada el 9 de Octubre de 1899, fecha en que comenzó sus operaciones, es una sociedad bancaria que se rige por los presentes Estatutos y por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 18º.- La Junta General, constituida legalmente, representa a la Sociedad y los acuerdos que por ella se tomen con arreglo a los Estatutos y al Reglamento de Junta General, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes o a los que habiendo asistido se abstengan de votar o disintieran con su voto.

Está facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes al Banco, sus bienes y operaciones, incluso sobre las materias que caen bajo la jurisdicción del Consejo de Administración.

La Junta General se convocará y desarrollará de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, así como en su propio Reglamento de Junta General.

ARTICULO 22°.- La convocatoria para la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá hacerse por lo menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración y será publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Guipúzcoa. La convocatoria también su difundirá en la página web de la Sociedad. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y en segunda, si procediese, y hará referencia a todos los asuntos que en la misma hayan de tratarse.

ARTICULO 26°.- La Junta General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra presente o representado la mitad del capital social desembolsado. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda tomar válidamente acuerdos sobre emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales que no sea una de las mencionadas en el párrafo siguiente de este artículo, será precisa la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes del capital desembolsado. Si no se reuniera este quórum, la Junta podrá reunirse en segunda convocatoria para tratar solamente de los asuntos objeto de la primera y

los acuerdos serán válidos si asiste la mitad del capital desembolsado. Entre la primera y la segunda reunión mediará, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, para que puedan tomarse acuerdos válidos sobre transformación o absorción del BANCO GUIPUZCOANO, S.A. por otras Sociedades, así como para la disolución del Banco, y también para la modificación del presente artículo, habrá de concurrir a la Junta, en primera convocatoria, el setenta por ciento del capital desembolsado. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del sesenta por ciento del capital desembolsado.

Para los supuestos de fusión por absorción en que el Banco sea Sociedad absorbente, así como aquéllos en los que se trata de fusión del BANCO GUIPUZCOANO, S.A. con otras Sociedades para la creación de una nueva, serán aplicables los párrafos primero y segundo de este artículo.

ARTICULO 28°.- Constituída la Mesa en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se procederá a la formación de la lista de asistentes, señalándose el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos los hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje del capital social que unos y otros representan. La lista de asistentes figurará al comienzo del acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, pudiendo formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático, en cuyos supuestos se extenderá en la cubierta precintada la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Presidente declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos necesarios para la válida constitución de la Junta, pudiendo resolver personalmente cuantas dudas o reclamaciones surjan sobre estos puntos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por rigurosos orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, y posteriormente a los que lo hagan verbalmente, siempre y cuando se trate de solicitar informes o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del día. El Presidente sistematizará y ordenará las intervenciones de los accionistas, pudiendo fijar su duración máxima con la finalidad de garantizar y agilizar la de todos ellos.

Podrá incluso limitar las intervenciones sobre puntos concretos del orden del día a un máximo de dos accionistas a favor y dos en contra de las propuestas del Consejo, estableciendo igualmente la duración máxima de las mismas. Por último, si entendiese que una cuestión ha quedado suficientemente debatida podrá pedir a la Junta que decida por votación si confirma o no tal apreciación y, caso afirmativo, declararla aclarada y conclusa para su votación definitiva.

Cada uno de los asuntos que forman parte del Orden del día será objeto de votación por separado, proclamándose como acuerdo, tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias, la voluntad que reúna las mayorías establecidas en el artículo 26 de los presentes estatutos.

Con ocasión de la convocatoria o de la celebración de cada Junta, el Consejo de Administración podrá designar a dos accionistas con derecho de asistencia a la misma, para que intervengan y aprueben la formación de la lista de asistentes y los trabajos de su elaboración, así como para que efectúen el cómputo de las votaciones que en ella tengan lugar.

En lo no previsto en este artículo sobre el desarrollo de la Junta General, se atenderá a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Segundo del Reglamento de Junta General.

ARTICULO 30°.- Para ser miembro del Consejo se requiere la posesión de 400 acciones de Banco Guipuzcoano S.A., de 1 euro de valor nominal, totalmente desembolsadas, que no podrán transferirse mientras dure el ejercicio del cargo, hasta que la Junta General Ordinaria apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.

En ningún caso podrán ser Consejeros del Banco las personas o Sociedades Mercantiles que incumplan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional del administrador bancario a que hace referencia el artículo 2, párrafo 2° del Real Decreto 1144/1988 de 30 de septiembre, sobre Establecimiento de Nuevos Bancos.

ARTICULO 31°.- El Consejo de Administración nombrará un Presidente, uno o más Vice-Presidentes y un Secretario. El secretario podrá ser o no miembro del Consejo.

Igualmente podrá el Consejo nombrar un Consejero-Delegado y toda clase de comisiones en su seno. El Consejo de Administración regula su propio funcionamiento a través de un Reglamento del Consejo denominado "Reglas de Gobierno del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano, S.A.", para cuya modificación se exigirá una mayoría de las dos terceras partes de sus componentes.

La anterior modificación parcial de Estatutos se aprueba sometida a ulterior autorización de la misma por parte del Ministerio de Economía, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1245/1995, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las Entidades de Crédito.

Se faculta al Consejo de Administración para que, en su caso, en función de los términos de la autorización administrativa, pueda dar la redacción definitiva a los anteriores artículos modificados de los Estatutos Sociales, y en tal sentido, realice cuantas gestiones y otorgue cuantos documentos públicos y privados se hagan necesarios para la más plena eficacia e inscripción, en los registros oportunos, del presente acuerdo de modificación parcial de Estatutos.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Como consecuencia del impulso legislativo en materia de gobierno corporativo y de transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, la Ley 26/2003 de 17 de julio, conocida como "Ley Aldama", ha introducido en la Ley del Mercado de Valores dos nuevos artículos, el artículo 113, que obliga a las Sociedades Anónimas Cotizadas a que cuenten con un Reglamento de la Junta General de Accionistas, que desarrolle aspectos de funcionamiento de la Junta General de Accionistas, con respeto a lo contemplado en la Ley y en los Estatutos Sociales; y el artículo 115, que establece para estas sociedades cotizadas la necesidad de que sus Consejos de Administración cuenten con un Reglamento de normas de régimen interno y de funcionamiento.

Por ello, se hace preciso dar reflejo a estos dos Reglamentos en los Estatutos del Banco Guipuzcoano, en concreto en los arts. 18,28 y 31.

Fruto del mismo impulso legislativo resulta la necesidad, para las sociedades cotizadas, de disponer de una página web para la difusión de información societaria. Se introduce en el art.22 de los Estatutos del Banco la mención a la difusión de la convocatoria de la Junta General a través de la página web corporativa.

La reforma de los restantes artículos (arts. 26, 30 y 1) cuya modificación se propone obedece a los siguientes motivos:

Art. 26, para suprimir las menciones al quorum de asistencia de personas accionistas, puesto que las sociedades anónimas, como sociedades capitalistas que son, no están sujetas a requisitos formales de convocatoria basados en número de accionistas, sino tan sólo de porcentaje de capital asistente.

Art. 30, segundo párrafo, relativo a los requisitos exigidos para ser Consejero, se propone su reforma para eliminar la prohibición de que lo sean las personas extranjeras, puesto que esta mención no resulta totalmente adecuada con la legalidad vigente (no válida para los ciudadanos de la Unión Europea) ni se contemplaba ya en la práctica su posible aplicación. Y se hace una referencia a los requisitos de honorabilidad comercial y profesional del Administrador Bancario, que hace referencia el Real Decreto 1144/1988 de 30 de septiembre, sobre Establecimiento de Nuevos Bancos.

Art. 1, por último, en el que se corrige un simple error material, rectificando el año de fundación del Banco, porque erróneamente se indicaba 1889 en lugar del verdadero que fue 1899.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración del Banco propone a la aprobación de la Junta General el acuerdo recogido en el apartado II del presente Informe.

San Sebastián, a 23 de Enero de 2004
Juan José Zarauz Elgezabal
Secretario del Consejo de Administración